



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220190018200 EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BRITO, BLANCA NUBIA PATIÑO Y
MARCELA BRITO PATIÑO
DEMANDADO: LUZ ALBINIA RUEDA ÁLVAREZ

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que, la ejecutada, señora Luz Albinia Rueda Álvarez, se le remitió la notificación personal, conforme lo establecido en el artículo 291 N°3 del C.G.P., el 6 de diciembre de 2023, quien guardó silencio, seguido a esto se le remitió la Notificación por Aviso, de conformidad con el art. 292 de la misma normatividad, el día 10 de enero de 2024, por lo que la mencionado se entiende notificado el 24 de enero de 2024, sin que, en el término concedido, la ejecutante, hubiera emitido pronunciamiento, ni presentar excepción alguna, ni solicitar pruebas; dándose los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra de Luz Albinia Rueda Álvarez, promovido por las señoras Angie Tatiana Brito, Blanca Nubia Patiño y Marcela Brito Patiño, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señora Luz Albinia Rueda Álvarez, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

CUARTO: Enterar a las partes y al apoderado, de esta decisión, a efectos que procedan de conformidad. Por el centro de servicios remítase copia del auto

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9203b16f6c2879fbd4fb6fd9063f4d941fcd8451e0a609e61394457fbb7902d**
Documento generado en 08/04/2024 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>